

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00209 00**

Cumplido el término otorgado mediante auto de calenda mayo 10 de 2022, sin que la curadora ad litem designada hubiere comparecido al proceso, se dispone su relevo del cargo.

En consecuencia, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de agosto 20 de 2021, se habilita a la abogada que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de demanda respecto de **CLAUDIA CRISTINA TORRES CARDOSO** y **LEONARDO TORRES CARDOSO**, y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, y los represente, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO y CORREO.
CLAYDER LISS SUAREZ BRICEÑO.	53.100.881	269.030	Carrera 7 No. 33 – 49, oficina 301 de esta ciudad	316 826 14 24 Lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14220eec99713db0b7d0093df141b8b278a6973d5b127a90b9489e5974a7b087**

Documento generado en 16/09/2022 05:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00263 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado agosto 17 hogaño (*posc 9 C 3*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a556fe83e8a76e911de9b2dad9115177114481706c2708098deac2888df29cc**

Documento generado en 16/09/2022 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00309 00**

Obre en autos la comunicación **50C2021EE10420** de septiembre 15 de 2021 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, junto con los anexos que dan cuenta sobre el registro del embargo aquí decretado en el folio de matrícula inmobiliaria **50C - 494516**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

Por otra parte, en vista que respecto la ejecutada **ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ** por auto de febrero 24 de 2022 del juzgado Séptimo civil municipal de oralidad de Bogotá D.C, se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial y atendiendo la disposición contenida a numeral 4 del artículo 564 de nuestra normativa procesal civil, se dispone:

Por secretaria envíese el expediente con destino al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C** para que se incorpore al proceso 11001400300720220005300 de liquidación patrimonial de **ANDREA CAROLINA CARO RODRIGUEZ**.

Poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6d7f3e256ca99898154152a84d1c18d8a8ca20a383c47632b2be1265eabfc2**

Documento generado en 16/09/2022 05:31:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00393 00**

En atención al pedimento visto a posición 99-9-7, por secretaría practíquese informe detallado de títulos que se encuentren consignados para este asunto y en especial, respecto del vínculo que con el asunto de la referencia puedan tener los depósitos judiciales con números de aprobación 490605545 y 490752280 cada uno por \$ 8´191.338,00.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de dejar a disposición de la DIAN los dineros aquí consignados, se ordena oficiar a esta entidad para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del comunicado, allegue liquidaciones actualizadas de las obligaciones que allí reposan respecto de los extremos procesales, lo anterior conforme información reportada en sus oficios 1-32-244-441-4088, 1-32-244-442—10948, 1-32-244-440-746 y 1-32-244-440-808 de diciembre 15 y 16 de 2020 y febrero 16 y 17 de 2021 en su orden.

Adjúntese copia de los oficios antes referidos vistos a posiciones 15, 17, 40 y 50.

Ofíciase y remítase por conducto de la secretaría.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7354fc92a6365555bf642dbcaa910aa6d6cbbdf285205896e8bfadff1a994d48**

Documento generado en 16/09/2022 05:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00411 00**

Obre en autos el despacho comisorio 003 de enero 20 de 2022, devuelto por el juzgado Promiscuo municipal de Paratebueno Cundinamarca, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c952f74e66d82d9d7e2ba7a5f3547a75ef0235a544bb86b737b86e935f55b9**

Documento generado en 16/09/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003 053 2020 00484 01**

Mediante auto proferido en julio 25 de 2022 se admitió el recurso de apelación propiciado contra la sentencia expedida en primera instancia.

Ejecutoriado el anterior auto, **el apelante debió sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes**; luego, el término legal concedido transcurrió del 1 al 5 de agosto del año en curso (*artículo 118 de la ley 1564 de 2012*); sin embargo, el perentorio plazo otorgado con el propósito indicado se consumó sin que el apelante se hubiese pronunciado en tiempo, tal como a su vez lo informó secretaría.

Esta circunstancia tiene como consecuencia que se declare desierto el recurso de quien no lo sustentó como lo advierte el inciso 3 del artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

En el sub lite, evidente es que el demandante recurrente no satisfizo la carga de sustentar la apelación formulada, pues mírese que no puede tenerse por cumplida únicamente con los reparos que presentó en primera instancia como quiera que la normativa procesal civil que nos rige introdujo importante modificación en cuanto hace a la oportunidad para interponerlo y los requisitos en torno a su sustentación.

Conforme a las reglas diseñadas por la ley 1564 de 2012, cuando de apelación de sentencias se trata, preciso es que el inconforme formule el recurso ante el juez de primer grado que la expidió y ante él exponga brevemente los reparos concretos, requisitos ellos para la concesión y admisión del recurso (*artículos 322, 325*); pero adicionalmente es necesario que ante el superior se sustente la lazada (*artículo 327*); y cuando de tal forma no procede el recurrente, se impone declarar desierto el recurso tal como lo prevé el artículo 322 de la ley en cita y lo enfatizó el artículo 12 de ley 2213 de 2022.

Consecuencia que ha de adoptarse en este caso; por lo expuesto en precedencia, y sin que se haga necesario análisis adicional, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación propiciado por la parte demandante contra la sentencia emitida el junio 14 de 2022 en el asunto de la referencia por el Juzgado Cincuenta y Tres civil municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Retorne la actuación a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e3584d731f2523e92293b0389cfd0d5b061b61a960103e197a9f1b384368c**

Documento generado en 16/09/2022 05:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00245 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Relevar del cargo de curador *ad litem* a Marco Fidel Sepulveda Correa, y por tanto, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, se habilita al abogado LUIS ARMANDO CHAPARRO ALVARADO, CC 79.658.194, T.P. 175.082 del CSJ, dirección, DIAGONAL 52 A No 29 – 64 Sur de esta ciudad, correo electrónico abogadoarmandochaparro@gmail.com.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

2. Conforme la documental y escrito visibles a posiciones 64/65, como quiera que el interés de quien quiere hacerse parte dentro del proceso estriba en la *“posesión que ejerce de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año 1.997, es decir, desde hace veinticinco (25) años continuos como producto de una COMPRAVENTA realizada de una parte del bien en cuestión y de la construcción de su vivienda en una parte del mismo.”* sobre una parte del predio objeto de la litis, se le hace saber que deberá atenerse a lo señalado en el artículo 63 del código General del Proceso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fadfef39aea443230d6779117cbceb92e376df6cc332f54a5a9b742ae130fb7**

Documento generado en 16/09/2022 05:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00246 00

En atención al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 57 del cuaderno 1 del expediente digital, se le imparte aprobación. (*art. 366 C. G. del P.*)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c29012ed1fe84a7337cab56742d5b8e9849fc4eb55abb2064195d684a13d05**

Documento generado en 16/09/2022 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00307 00

En atención al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 40 del cuaderno 1 del expediente digital, se le imparte aprobación. (*art. 366 C. G. del P.*)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9676d6d2d2ac548d996c307638f21afdd7ad8d3a77f84da84103c28f65e177f5**

Documento generado en 16/09/2022 05:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00328 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 71 a 78, el despacho dispone:

PRIMERO: Se requiere **POR ÚLTIMA VEZ** a la parte actora, para que de impulso al proceso acreditando el retiro y diligenciamiento del oficio 1581 de octubre 14 de 2021 y despacho comisorio 017 de abril 8 de 2022 (*Vistos a posiciones 32 oficio a instrumentos públicos y 54 comisorio de entrega anticipada*).

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, **so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del código General del Proceso.**

SEGUNDO: Por otra parte, acreditada la inclusión de los datos correspondientes en el registro nacional de personas emplazadas respecto de los citados **ZUNILDA MARIA CANTILLO PAREJO, ELMER DE JESÚS MANJARES CARO, LUIS ENRIQUE MÁRQUEZ TORRES, NELSON JOSÉ ROMERO TORRES** y demás personas indeterminadas opositoras, sin que compareciesen al asunto y al estar de conformidad con el inciso final del artículo 108 del C. G. del P, se designa como Curador *Ad Litem* al profesional en derecho que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION Y CORREO.
LUIS REYNALDO ESCOBAR PACHECO.	79.509.029	301.718	Carrera 72 J No. 43 S - 40, Casa 31 de esa ciudad. asesoo.juridicaa@gmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (*Art 49 ibidem*). **Déjense las constancias del caso.**

TERCERO: En atención al escrito que antecede, y al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD** hace la abogada **ELSA LILIANA MARTÍNEZ AMORTEGUI**.

CUARTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido **enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771f3052b810c7f965e31657fbe82ab3e15f65fb9051fceaed083bf81b774882**

Documento generado en 16/09/2022 05:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00393 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el acreedor recorrió el traslado a las excepciones de mérito opuestas por la parte pasiva.

Por lo tanto, integrado como encuentra el contradictorio en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del código General del Proceso, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de que trata el artículo 373 *ibidem*, señalando para tal fin **las 10:00 horas de mayo 10 de 2023**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *idem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af45db0f6d229e7333aea791cb5931300c331b25d2c9911b7bf856108aa4b144**

Documento generado en 16/09/2022 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00413 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito que anteceden, se dispone:

1. Obre en autos las fotografías de la valla instalada en la cartelera de la entrada de la propiedad horizontal del apartamento objeto de pertenencia. (*posc 30*).

Por secretaría procédase a la inclusión de los datos del proceso, el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término que indica el inciso 4º del numeral 7º, del artículo 375 del Código General del Proceso, conforme lo prevé el artículo 10º del decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte a las personas indeterminadas que si concurren al proceso después de dicho término, lo tomarán en el estado en que se encuentre.

2. Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes intervinientes para lo que estimen pertinente, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, vista a posición 28 del expediente digital, mediante el cual se acredita la inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1475323.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a577e812e275bdee77dda405010ce9c3e71929809ad3f3794730534d0c691941**

Documento generado en 16/09/2022 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00055 00

En atención al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 33 del expediente digital, se le imparte aprobación. (*art. 366 C. G. del P.*).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4bff95e1b575e71f6fe2a6332fc6d4e6aa018f29e6281239e73c83d9dbcd58**

Documento generado en 16/09/2022 05:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00282 00

Conforme a los artículos 368 y 375 del código General del Proceso, se dispone:

1. Admitir la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por MARÍA STELLA MILLÁN LÓPEZ contra JUAN PABLO, PEDRO VICENTE Y ROBERTO MIGUEL LONDOÑO STRASSER, y demás PERSONAS INDETERMINADAS, la que debe tramitarse como proceso verbal (*art. 368 C. G. del P.*).
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la pasiva, por el término legal de veinte (20) días. (*art. 369 ibídem*).
3. Dadas las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de la demandada y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del CG del P, o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹.
4. Inscríbese la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula 50C-180564, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del artículo *ibídem*, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.
6. Se reconoce personería al abogado Celso Enrique Casallas Rojas, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8661698bb83c8d161cc2656c9e9d71d4d7fe6b903f9f81bdc07e6667950bdc**

Documento generado en 16/09/2022 05:10:11 PM

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

19 SET. 2022

Expediente 1100131030232018 00247 00

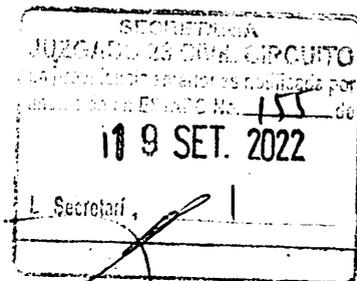
De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. En vista que ninguna de las partes hizo pronunciamiento alguno sobre la excusa medica vista a folios 678/684 del cuaderno 1 del expediente; en aplicación del numeral 3 del artículo 372 del código General del Proceso, se tiene por justificada la inasistencia de Natividad Sarmiento de Roa y Samira Roa Sarmiento a la audiencia celebrada en julio 25 de 2022.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

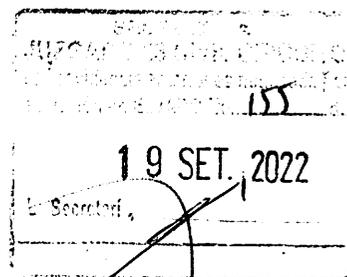
Expediente 1100131030232019 00259 00

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado julio 14 hogaño (fl 7/8 C4).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(1)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

Expediente 1100131030232019 00259 00

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en proveído adiado julio 14 hogaño (fl 3/5 C3).

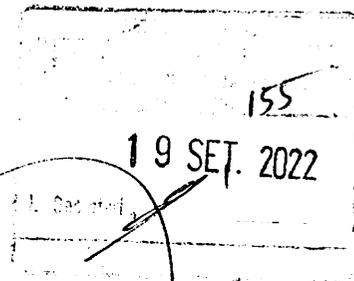
Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

(2)

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

Expediente 1100131030232019 00271 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

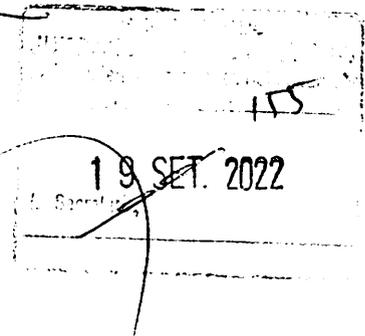
1. Respecto de la manifestación realizada por la parte actora, se le hace saber que en el CD visto a folio 138 del cuaderno 2, se encuentra integrada la providencia en virtud de la que el comisionado en julio 25 de 2022, resolvió el recurso aducido en su pedimento (*posc 11*); razón por la cual, deberá acercarse al despacho para su consulta.

Así mismo, se le insta para que cumpla lo requerido en auto de agosto 17 hogaño.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

Expediente 1100131030232020 00138 00

En atención al informe secretarial, se dispone:

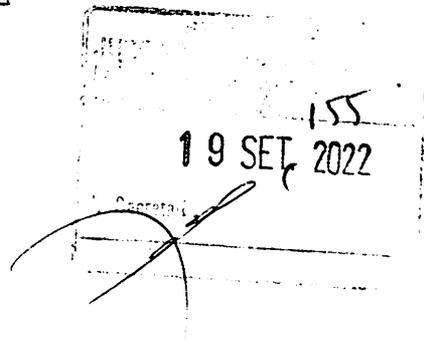
1. En vista al memorial remitido por el apoderado del ejecutado obrante a folios 139/143 del cuaderno 1, aduciendo el cumplimiento a lo acordado en el numeral 3 del acta de conciliación suscrita en junio 23 de 2022 (*fls 132/133*), en concordancia al informe de títulos visto a folio 144; se insta a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente proveído, se pronuncie sucintamente y de cumplimiento al párrafo del citado numeral.

Una vez fenecido el termino señalado, ingrésese al despacho para resolver respecto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo marca Nissan de placas RLV-885, en observancia del mentado acuerdo.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

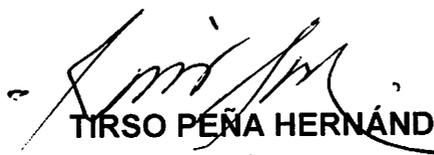
16 SET. 2022

Expediente 1100131030232019 00306 00

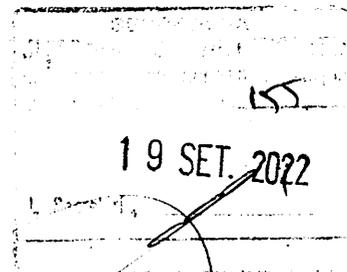
En atención al escrito que precede y el pago del arancel judicial correspondiente, por ser procedente, desglóse los documentos base de la ejecución a la demandada Carmen Alicia Morales Cruz, conforme al numeral 3 del auto proferido en octubre 25 de 2019 (fl 109).

Por secretaría procédase de conformidad. (art. 116 CGP).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 6 SET. 2022

Conversión de títulos - Radicación: 1100131030232017 00100 00

1. Dando alcance al oficio OCCES22-ND6330, proveniente del juzgado Tercero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría ofíciase al referido juzgado informando que no se encontraron títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo con radicado 11001310302320170010000. Déjense las constancias del caso.

Cúmplase,



TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

Expediente 1100131030232003 00189 00

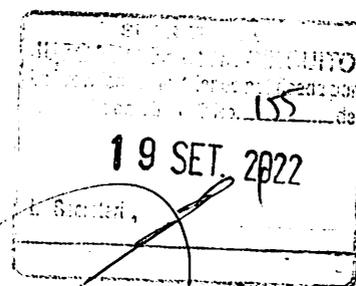
De acuerdo al informe secretarial que precede, se le hace saber al libelista que el expediente al que se contrae su solicitud, se encuentra archivado en el paquete 035 de 2011 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por lo que se hace indispensable que la parte interesada por su conducto solicite ante la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, la búsqueda y el desarchivo del referido expediente para que sea enviado a este juzgado.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

Expediente 1100131030312011 00543 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

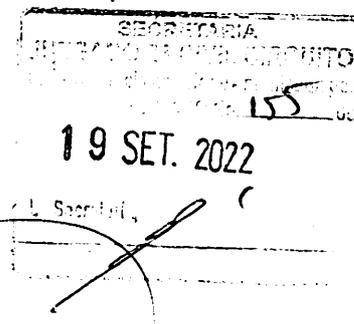
1. En atención al escrito y documento anexo que anteceden, téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte de LEXCONT Ltda., a quien se le hace saber que para efectos de la diligencia de entrega del bien secuestrado deberá estar pendiente de la fecha que fije el comisionado y acreditar allí, en legal forma la calidad que ostenta la libelista en esa entidad.

En consecuencia, en vista a la constante renuencia para la entrega del inmueble objeto de la litis por parte del secuestre designado en la diligencia de agosto 30 de 2018 (fls 309/318 C1), se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL, PROMISCO MUNICIPAL "o" JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de La Calera - Cundinamarca que por reparto corresponda, con amplias facultades para llevar a cabo la entrega del inmueble al secuestre reconocido en este proveído, incluyendo la posesión del mismo en el día de la diligencia. Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

Expediente 1100131030232018 00777 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

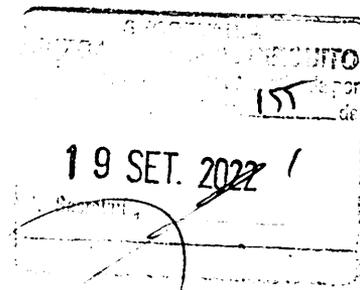
1. Dadas las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, se ordena emplazar a la cónyuge o compañera permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente de quien en vida se identificaba con el apelativo de HERNANDO VARGAS RODRIGUEZ (q.e.p.d.), en los términos del artículo 293 del código General del Proceso.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2022

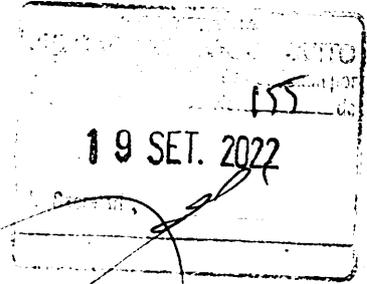
Expediente 1100131030232019 00480 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos la RENUNCIA VOLUNTARIA a la práctica del concepto medico por fisiatría al accionante y ordenado mediante fallo de julio 12 de 2019, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

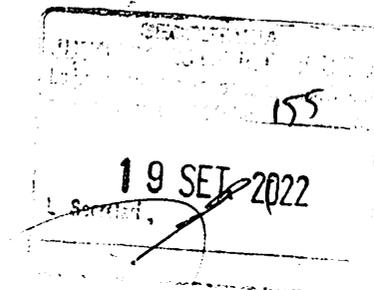
Expediente 1100131030232018 00583 00

De cara a la solicitud de cancelación del embargo, se insta a quien la eleva para que canalice el motivo de su solicitud por conducto de su abogado (*art 73 C. G. del P.*), considerando que no es competencia de este despacho.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

16 SET. 2022

Expediente 1100131030232019 00312 00

Conforme al escrito visto a folios 427 a 428 del cuaderno principal, se hacen las siguientes precisiones:

1. La demanda fue sometida a reparto en abril 11 de 2019 (fl. 42), la que previa inadmisión, fue admitida mediante auto de mayo 24 de 2019 (fl. 56), por lo que, a pesar de la actuación diligente por el despacho en la resolución oportuna de los escritos presentados por las partes, debido a la complejidad del asunto y las vicisitudes presentadas en las presentes diligencias, circunstancias no atribuibles al juzgado, han impedido el desarrollo normal del expediente para que el juzgado hubiese cumplido los términos que impone el artículo 121 *ibidem*.

A su turno el inciso 6° del artículo 90 *ibidem* establece: *"En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"*.

Encuéntrese que en el caso del asunto, el referido termino feneció en mayo 31 de 2019, por lo que es seguro afirmar que el auto admisorio de la demanda fue proferido en los términos señalados en el artículo *ejusdem*.

Luego, con estribo en el artículo 121 del Código General del Proceso que prevé: *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las

oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia (...)”(subrayado fuera de texto).

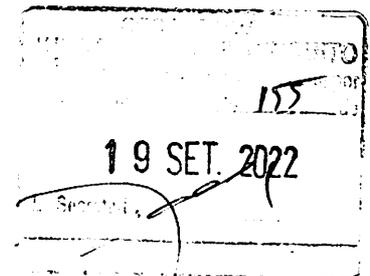
En aplicación de los anteriores aportes normativos, es sano concluir que la contabilización del término señalado en el artículo 121 del código General del Proceso se hace a partir de la integración de la litis, para el caso de la usucapión que nos ocupa, se cuenta a partir de la notificación personal al curador *ad-litem* de las personas indeterminadas (*num. 8, art 375 id.*), la cual sucedió en acta adiada en julio 12 de 2021 (*fl 232*).

Es entonces, que en principio el plazo feneció en julio 12 de 2022, empero, el inciso 5 del artículo 121 prevé la ampliación del termino ahí señalado por 6 meses adicionales; por lo tanto, haciendo uso de la posibilidad ahí contenida, se prorroga el plazo para fallar por el termino de 6 meses, contados a partir de julio 12 del año que avanza, hasta enero 12 de 2023 inclusive, medida que resulta necesaria para no entorpecer el avance del litigio, el cual se encuentra con fijación de la audiencia prevista en el numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso para las 10:00 horas de septiembre 23 de 2022, tal y como se evidencia en auto de marzo 22 del mismo año (*fl 368*).

Por lo expuesto, no se accede a la solicitud de la perdida de competencia en el presente proceso.

Notifíquese.


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)



EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

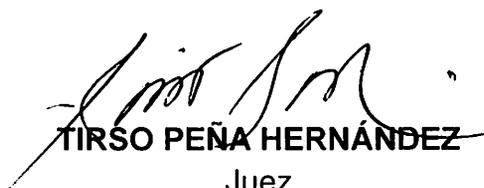
Bogotá D.C., 16 SET. 2022

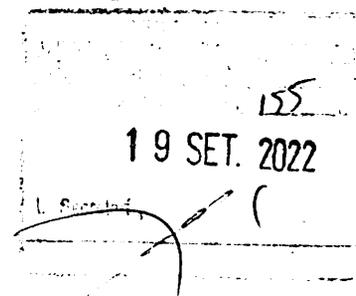
Expediente 1100131030232019 00312 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. En atención a la solicitud de acompañamiento de la Policía Nacional y el Ejército a la inspección judicial programada para septiembre 23 del año que avanza, en el predio "Balmoral" de la localidad 20; por secretaria, ofíciase al comandante de la Policía Metropolitana de esta ciudad, para que al momento de llevar a cabo la diligencia fijada en auto de marzo 22 hogaño, se sirva proveer de miembros de la Policía Nacional que asegurar la seguridad de la comitiva que asiste.
2. En igual sentido, téngase presente que en el auto que fijó fecha para la diligencia, se indicó claramente que se recibirán los testimonios oportunamente pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes al momento de su evacuación.

Notifíquese.


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)



EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 SET. 2022

Expediente 1100131030232018 00617 00

De acuerdo al informe secretarial y escrito que anteceden, se dispone:

1.- Tener en cuenta y por agregado a la actuación el escrito por medio del cual la parte ejecutante descurre el traslado de las excepciones opuestas por la curadora *ad-litem* de la ejecutada.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 443 en concordancia con el artículo 372 del código General del Proceso, para la que se señalan las 10:00 horas del 09 de Mayo de 2023.

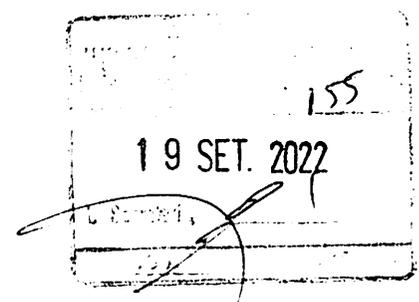
Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4° del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3°*, *art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7° del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,


NIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



EJFR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **1100131030232021 00393 00**

Obren en autos la comunicación allegada por Bancolombia y por la parte actora, que da cuenta de la radicación de los oficios de embargo aquí decretados (*Ubics 33/36*), los que se ponen en conocimiento de los extremos procesales para los efectos a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef166aa532f7e13c8912ddaa008604f8449aaa07ce8d6b5d2a4cc6d10bfb9**

Documento generado en 16/09/2022 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 1100131030232022 00025 00:

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el profesional en derecho con interés, Cesar Augusto Hernandez Ramos allega certificado de defunción del aquí ejecutado (fls 6/7 posc 15 C1), donde se puede apreciar lo siguiente:

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN						Indicativo Serial	03945706
Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							A 2 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *							
Datos del inscrito							
Apellidos y nombres completos							
DIETTES PEREZ GUILLERMO LEON * * * * *							
Documento de identificación (Clase y número)						Sexo (en letras)	
CC No. 5557669 * * * * *						MASCULINO * * * * *	
Datos de la defunción							
Lugar de la defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *							
Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción	
Año	20	20	20	05	12:10	72224013-5	* * * * *
Presunción de muerte							
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia			
* * * * *				Año	Me	Día	
Documento presentada				Nombre y cargo del funcionario			
AutORIZACIÓN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO MÉDICO	<input checked="" type="checkbox"/>	MARIA PAULA RODRIGUEZ RIDRIGUEZ - MEDICO DELEGADO * * * * *			

Con base en lo anterior, y revisada la documental adosada al infolio, se verifica que por escrito presentado a reparto en enero 25 de 2022 (posc 3 C1), Itau Corpbanca Colombia SA incoó acción ejecutiva contra Guillermo León Diettes Pérez (qepd), en la que se libró orden de apremio en enero 26 de ese mismo año (posc 4).

Estando en curso el trámite, se allegó la certificación 03945706 de marzo 2 de 2022 que da cuenta del deceso del aquí ejecutado, hecho acaecido en enero de 2020, es decir, mucho antes de interponerse la presente demanda.

Por lo anterior, no era procedente iniciar esta acción contra el susodicho, como quiera que «conforme al art. 9° de la Ley 57 de 1887, 'la existencia de las personas termina con la muerte'. Por lo tanto, la persona fallecida es inexistente para todo efecto jurídico y no puede ella misma ejercer ningún derecho ni ejercitar ninguna acción...» (M.P. Dr. Ricardo Uribe Holguín, marzo 23 de 1982).

Al respecto, el H. Tribunal Superior de Bogotá, en auto de octubre 9 de 2003, M.P., Ana Lucía Pulgarín Delgado, señaló *«Es sabido que la capacidad que todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso, está unida a su propia existencia, de manera ilustrativa, como lo expone la jurisprudencia citada por el a-quo: “como la sombra al cuerpo que la proyecta”, por lo que es palmario que una vez dejada de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es así porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos y contraer obligaciones, termina con su muerte».*

En las condiciones antes apuntadas y que corresponden a la verdad procesal, se infiere que el ejecutado Guillermo León Diettes Pérez (qepd), como se dijo en precedencia, había fallecido antes de la presentación de la demanda –enero de 2020–, por lo que se presenta la causal de nulidad procesal descrita a numeral 8º del artículo 132 del código General del Proceso, pues la demanda se dirigió contra el citado como persona viva y así se tramitó la orden de apremio, máxime, que no era persona al tenor de lo normado en el artículo 9º de la ley 57 de 1887, con lo cual se demandó a un fallecido, quien por lo mismo no podía ser sujeto procesal.

Sobre el particular, la H. corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de revisión del 4 de diciembre de 2000, M. P. Jorge Santos Ballesteros, Exp. No. 7321, señaló:

«En situaciones similares al caso que ocupa la atención de la Sala ha manifestado esta Corporación: “Los individuos de la especie humana que mueren, ya no son personas. Simplemente lo fueron, pero ahora no lo son” y agrega: “...si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem, la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por curador ad litem» (G.J. CLXXII, primera parte, pág. 174, citada en sentencia No. 45 de 15 de marzo de 1994).

Así las cosas, como el causante Guillermo León Diettes Pérez (qepd), fue citado al proceso y naturalmente no podían ser notificado en forma personal, desde esta visualidad no estaba llamado a enfrentar la presente acción, pero en cambio, correspondía hacerlo a sus herederos, ya determinados ora indeterminados, en el entendido que son éstos los continuadores de la personalidad del causante.

En este orden de ideas, se concluye que la actuación surtida en este caso está viciada de nulidad, imponiéndose su declaratoria, afectando irreparablemente el auto que libró mandamiento de pago inclusive.

Conforme a lo ya signado, se impone estudiar nuevamente la demanda, teniendo en cuenta el motivo que da origen a la presente declaratoria de nulidad.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar nula toda la actuación surtida en este proceso, a partir del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía, proferido en enero 26 de 2022, inclusive.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se impone INADMITIR la demanda a fin de que la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane la subsane así:

2.1.- Adecúese el poder, hechos y pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que la misma se debe dirigir contra los herederos determinados ora indeterminados del causante que en vida respondía al apelativo de GUILLERMO LEÓN DIETTES PÉREZ (qepd), [art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.].

2.2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido acreditando – de ser el caso - el nexo filial del deudor fallecido con las personas a quienes se cite como demandados_(art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

2.3 Informe si tiene noticias sobre la paerura del proceso sucesorio del deudor fallecido.

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e0ca6d30fe1bdeee5f88ffe6058dd445ed4d521ae51827a984d5cf0fed2a70**

Documento generado en 16/09/2022 05:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>